RESOLUCIÓN N° 067 DE 2022

Por medio de la cual se define una modalidad de selección,
Contratación Directa"

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

En uso de sus facultades legales, estatutarias, y en especial de las previstas por la Ley 80 de 1993, Leyes que la modifican, y el Decreto1082 de 2015, y

CO N S I D E R A N D O

Que, la Federación Colombiana de Municipios es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política y que cumple con los objetivos misionales, entre los que se puede señalar: la promoción, la integración y la articulación de acciones que apuntan al desarrollo y bienestar de los municipios en Colombia, teniendo como finalidad la defensa de sus intereses. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Que, por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, Código Nacional de Tránsito Terrestre, a la Federación Colombiana de Municipios se le asignado una función pública consistente en implementar y mantener actualizado el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, en el cual se consolidan los registros de infractores a nivel nacional, con el propósito de contribuir al mejoramiento de los ingresos de los municipios y garantizar que no se efectúe ningún trámite de los que son de competencia de los organismos de tránsito en donde se encuentre involucrado un infractor a la normas de tránsito, si este no se encuentra a paz y salvo.

Que, el mencionado artículo 10 concordante con los artículos 11 y 160 de la Ley 769 de 2002, dispuso que la Federación Colombiana de Municipios como administrador legal del sistema, tiene derecho a percibir el diez por ciento (10%) una vez el infractor cancele el valor adeudado como consecuencia de infringir una norma de tránsito, sin que dicho valor pueda ser inferior a medio salario mínimo diario legal vigente.

Que conforme a la anterior normatividad surge para las autoridades de tránsito territoriales la obligación legal no solo de reportar al Simit, toda la información relacionada con las multas y sanciones por infracciones a las normas de tránsito que se imponen al interior de cada jurisdicción, sino también la obligación legal de efectuar las transferencias del 10% sobre cada recaudo que realice por dicho concepto, a la Federación Colombiana de Municipios.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencias C-385 y C-477 de 2003, al resolver la exequibilidad de los artículos 10 y 11 de la Ley 769 de 2002 sobre los cuales se produjo la cosa juzgada absoluta, señaló:
"(…)

> *"3.6. La creación de ese sistema de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito y el funcionamiento continuo y eficiente del mismo, trae como consecuencia necesaria una mayor posibilidad de recaudo de las sumas de dinero causadas por ese concepto a favor de las entidades territoriales municipales, es decir, que es ese un mecanismo ideado por el legislador para contribuir de esa manera a mejorar los ingresos municipales.*
>
> *"3.7. Como es obvio, el funcionamiento del sistema integrado de información sobre multas y sanciones por infracciones de tránsito a que se ha hecho alusión, requiere de una actividad de carácter administrativo y de una infraestructura para el efecto, que garanticen que el mecanismo ideado por el legislador tenga un adecuado y permanente funcionamiento, susceptible de perfeccionamiento con el tiempo, para que se fortalezca, cada vez más el ingreso de los municipios por ese concepto. (…)".*

Que, en este orden, se tiene que el rol propio de la función pública que cumple la Federación Colombiana de Municipios y la gestión que debe realizar por administrar y manejar recursos públicos se deben regir por los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia y publicidad, lleva a que se encuentre sometida a la constante vigilancia por parte de la Contraloría General de la República y los demás entes de control.

Que, la Federación Colombiana de Municipios en su calidad de administrador del Sistema Integrado de Multas y Sanciones por Infracciones a las Normas de Tránsito –Simit, es un órgano de apoyo de las autoridades de tránsito territoriales, no sólo por generarle información estadística del comportamiento vial en su jurisdicción la cual constituye una valiosa herramienta para la generación de política pública y direccionamiento de planes o estrategias en materia de seguridad vial, sino también, por poner a su disposición textos académicos que les brindan conocimiento en materia de tránsito, seguridad vial y manejo de presupuesto público en la materia. Tales herramientas, facilitan además la gestión de la Federación Colombiana de Municipios, pues permiten obtener de estas autoridades toda la información concerniente a las infracciones de tránsito cometidas en su jurisdicción y las que de ellas se deriva; así como apoyar a las autoridades de tránsito en los procesos de capacitación y aquellas iniciativas que propendan por la seguridad vial de acuerdo con sus capacidades.
Que, la Federación Colombiana de Municipios, en cumplimiento legítimo de su papel de organismo de apoyo de las autoridades de tránsito territoriales y ante la necesidad de fortalecer la labor de muchos organismos de tránsito sin capacidad administrativa y presupuestal para adelantar acciones en materia de educación, pondrá a su disposición un instrumento

pedagógico y amigable que les permita mejorar su labor de prevención a través de la educación en materia de seguridad vial, tanto a adultos como a los niños, futuros actores viales.

Que, de acuerdo a lo anterior, se considera que el mejor instrumento que cumple con satisfacer la necesidad planteada, es una cartilla didáctica impresa, que abarque y desarrolle temas de tránsito, no solo de manera teórica sino práctica, ya que le permite a su lector interactuar con ésta a través de la realización de talleres o ejercicios, que al ser práctica hace que sea mayormente recordada; por lo cual el texto que satisface la necesidad es “Las señales de tránsito amigas que protegen mi vida”.

Que, en virtud de lo expuesto, la Federación considera necesario adquirir treinta y un mil (31.000) cartillas, que serán entregadas a autoridades de tránsito para que a su vez éstos las entreguen a las instituciones educativas y a las comunidades que a bien consideren, para así atender los requerimientos recibidos y beneficiar con éstas a más autoridades de tránsito con la entrega de este material.

Que, el literal “g” del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

> *“g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.;”*

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> *“Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”*

Que, atendiendo el objeto a contratar y a que, de conformidad con los documentos allegados por el área líder del presente proceso de contratación (Coordinación del Grupo de Operaciones de la Dirección Nacional Simit) la sociedad CREAR ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S. cuenta con los derechos patrimoniales sobre la obra “Las señales de tránsito, amigas que protegen mi vida”, debido al contrato de ampliación de derechos de autor en el cual el titular de la obra Julio Ernesto Orozco Jaramillo transfirió de manera total y sin limitación alguna a la sociedad el derecho exclusivo de reproducción en todas sus modalidades incluso para inclusión audio visual, el derecho de transformación o adaptación, comunicación pública, distribución, comercialización o venta y en general, cualquier tipo de explotación que de la obra se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer.

Que, en atención a lo anterior, la suscripción del contrato de compraventa se adelantará bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, ya que la sociedad CREAR ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S., es quien puede proveer el bien por ser el titular de los derechos patrimoniales y el proveedor exclusivo. Por lo tanto, es viable jurídicamente adelantar la presente contratación, bajo la modalidad de contratación directa, tal como lo señala el literal "g" numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del decreto 1082 de 2015, en armonía con la Constitución Política de Colombia, Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012.

Que, igualmente, el marco legal del presente proceso de selección y el contrato que de él se derive será conformado por la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012 y las demás disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables.

Que, el objeto del contrato es el siguiente: "*Adquirir cartillas de seguridad vial para apoyar a las autoridades de tránsito territoriales, en cumplimiento de la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios".*

Que, por estar sujeta la entidad al régimen de contratación pública contenido en la Ley 80 de 1993, así como su decreto reglamentario, el proceso de contratación se llevará a cabo a través de la modalidad de contratación directa por prestación de servicios de apoyo a la gestión, que trata el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, es decir, cuando no existe pluralidad de oferentes, debido a que la sociedad es el titular de los derechos de autor y el proveedor exclusivo.

Que, con base en la necesidad actual, la Secretaría General de la Federación Colombiana de Municipios, expidió el certificado de disponibilidad presupuestal N° 2022-00097 del 05 de octubre de 2022, por valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (399.996.559) M.L**, para atender el gasto que demande el contrato que se derive del presente proceso de contratación, con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal 2021.

Que, los estudios y documentos previos de la contratación que se adelanta podrán ser consultados en https://www.colombiacompra.gov.co/ o en las instalaciones de la Federación Colombiana de Municipios ubicada en la Carrera 7 N° 74B – 56 Piso 18 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, en el SECOP II y/o en la página web de la entidad www.fcm.org.co, se efectuará la publicación de los documentos referidos en el Decreto 1082 de 2015, atendiendo la modalidad de selección.

Que, por lo anteriormente expuesto se;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese contratar a través de la modalidad de selección de contratación directa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, con la sociedad CREAR ASESORIAS Y CONSULTORIAS S.A.S cuyo objeto es. “Adquirir cartillas de seguridad vial para apoyar a las autoridades de tránsito territoriales, en cumplimiento de la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios.”.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha y contra la misma no procede recurso alguno.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C, a los once (11) días del mes de octubre de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Original Firmado

GILBERTO TORO GIRALDO
Director Ejecutivo

Elaboró: Carlos Arturo Guzman Prada – Profesional del Grupo Jurídico
Revisó: Luis Alberto Bautista Peña – Coordinador del Grupo Jurídico
Norman Julio Muñoz Muñoz – Secretario General
Aprobó: Gilberto Toro Giraldo – Director Ejecutivo